

PROCESO EJECUTIVO FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS VS CARLOS ANDRES SALGADO ARBOLEDA Y OTRA RAD 2022 509

eduardo antonio arias castaño <eduardoarias16@hotmail.com>

Mar 27/02/2024 4:01 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com <notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com>;
yurley.vargas@fundaciondelamujer.com <yurley.vargas@fundaciondelamujer.com>

 1 archivos adjuntos (234 KB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA CURADOR ADLITEM 509 2022 JUZG 8o CIVIL MPAL ARMENIA .pdf;

BUENAS TARDES, EN ESCRITO ADJUNTO, EN CALIDAD DE CURADOR AD LITEM DE LA PARTE DEMANDADA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL TERMINO LEGAL, PROCEDO A DAR CONTESTACION A LA MISMA Y PROPONER EXCEPCIONES DE FONDO.

EDUARDO ANTONIO ARIAS CASTAÑO

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CALLE 22 NO 13 52 OFICINA 303 ARMENIA QUINDIO

312 78 99 633

Doctor
JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL en Oralidad.
Armenia Quindío

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES SALGADO ARBOLEDA y MAGDA
ESPERANZA ARBOLEDA BUITRAGO
RADICADO: 630014003008-2022-00509-00

EDUARDO ANTONIO ARIAS CASTAÑO, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente en Armenia Quindío; identificado con la cédula de ciudadanía No 18.414.745; portador de la tarjeta profesional No 163.478 del C.S.J; obrando como curador ad-litem de la parte demandada: Señores CARLOS ANDRES SALGADO ARBOLEDA y MAGDA ESPERANZA ARBOLEDA BUITRAGO, dentro del termino legal, doy contestación a la demanda formulada así:

HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, así se desprende del certificado de existencia y representación legal arrimado al despacho, acotando que dicha persona jurídica se encuentra disuelta y en estado de liquidación, la cual ostenta el NIT 890.212.341-6.

SEGUNDO: No me consta, no existe en el plenario, prueba fehaciente de dicha afirmación, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado.

TERCERO: Es falso, en cuanto a que la obligación que allí se indica a cargo de la parte demandada, y en favor de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS, con NIT 901.128.535-8, ya que fue suscrita efectivamente el día 18 de junio de 2020, inicialmente con otra persona jurídica denominada FUNDACION DE LA MUJER, con NIT 890.212.341-6, lo cual, es contrario a lo afirmado por la parte demandante, ya que los demandados en ningún momento recibieron producto financiero alguno de parte de la demandante.

CUARTO: Es falso, por las mismas razones y motivos que se esgrimen en la contestación del hecho TERCERO.

QUINTO: Es cierto, así se desprende del título valor aportado base de recaudo ejecutivo.

SEXTO: Es cierto, así se desprende del acervo probatorio allegado al expediente.

SEPTIMO: Es cierto, según el titulo valor aportado.

OCTAVO: No es cierto, revisado el endoso realizado, data del 28 de febrero de 2020, es decir, el mismo es anterior a la creación del mismo título valor, que fue suscrito el día 18 de junio de 2020, hecho físicamente imposible de que tuviera ocurrencia, no se puede endosar lo que no existe a la vida jurídica, lo cual en concordancia con el certificado de existencia y representación legal del acreedor primigenio FUNDACION DE LA MUJER, quien se encuentra disuelta y en estado de liquidación no es posible subsanar.

NOVENO: No es cierto, de conformidad con lo mencionado en el hecho anterior, bajo los mismos argumentos y soportes probatorios, que de paso, debemos mencionar que se trata de un título complejo, así presentado para su recaudo.

DECIMO: Según documentos probatorios aportados, no es cierto, y deberá probarse por las mismas razones esgrimidas en los dos hechos anteriores.

ONCEAVO: Por no tener la facultad de disposición, el suscrito no afirma ni niega este hecho, me atengo a lo que resulte probado, lo cual será de competencia del juzgado de conocimiento.

DOCEAVO: Es una afirmación de la parte demandante, por no tratarse de un hecho atinente a la presente litis, no se realizara pronunciamiento alguno, no obstante se solicitara al despacho, que en el momento procesal oportuno requiera. A la parte demandante con el objeto de que presente físicamente y en original el título valor objeto de recaudo.

PRETENSIONES:

Me opongo frente a todas las pretensiones, por la invalidez absoluta del título valor complejo que se pretende recaudar, toda vez que el endoso realizado, fue anterior a la fecha de creación del título valor.

Asi mismo en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO, las que solicito al despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MERITO:

INVALIDEZ ABSOLUTA DEL TITULO VALOR

Tiene asidero dicha excepción, en el hecho de que el endoso realizado, aparte de que, como ya se indicó, es anterior a la misma creación del título valor, en la hoja 2 a continuación del pagare aportado, se indica por el demandante que el endoso hace parte integral del título base de recaudo, tratándose de un título complejo, hecho que no solo deslegitima el cobrador, sino que, de paso invalida en su totalidad el título valor ya que este último tiene origen en un documento que al momento de realizar el endoso, no existía a la vida jurídica:

ECUMENICA:

Solicito se decrete como excepción de fondo todo hecho probado dentro del proceso y que constituya excepción encaminada a atacar las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS:

Como prueba solicito a usted señor juez se tenga en cuenta practicar las siguientes pruebas:

INDICIARIA:

Solicito que se tenga como indicios a favor de la parte demandada, todo hecho plenamente demostrado que le beneficie, así como la conducta procesal del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240, 241 y 242 del C.G.P

Igualmente solicito al señor Juez se tenga como pruebas la totalidad de la actuación surtida en el proceso y los documentos aportados por la ejecutante.

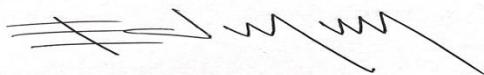
REQUERIMIENTO PRESENTACION FISICA Y EN ORIGINAL DEL TITULO VALOR

Solicito señor Juez, si así lo estima pertinente, requerir a la parte demandante, para que allegue en físico y original el titulo objeto de recaudo ejecutivo.

NOTIFICACIONES

El suscrito, en la calle 22 numero 13 52 oficina 303 Armenia Quindío. Correo electrónico: eduardoarias16@hotmail.com. Cel 312 78 99 633

Con todo respeto y consideración señor juez;



EDUARDO ANTONIO ARIAS CASTAÑO
C.C No 18.414.745
T.P 163.478 del C.S.J